



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

Condiciones Base para la Sostenibilidad y Protección del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo I Objeto.

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley establece condiciones para la sostenibilidad y protección del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) asegurando su funcionamiento operativo y el cumplimiento de las responsabilidades indelegables que ha asumido el Estado nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 75° Inciso 19 de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales y la normativa que rige la materia. Se entiende por SNCTI al definido en el artículo 4º de la ley 25.467 y sus modificatorias.

Artículo 2º. **Objetivos.** Son objetivos de la presente ley:

- 1- Establecer el marco jurídico para la sostenibilidad y protección del SNCTI;
- 2- Establecer un piso presupuestario que permita sostener los equipos de trabajo, proyectos, programas de investigación y desarrollo, y servicios de los distintos organismos e instituciones del SNCTI, y aquellos alcanzados en la Función Ciencia, Tecnología e Innovación del Presupuesto Nacional, para que puedan cumplir con los objetivos asignados por la normativa correspondiente;
- 3- Garantizar el aprovechamiento integral de la capacidad instalada y la inversión pública ya realizada en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 4- Conservar los desarrollos científicos tecnológicos argentinos como parte integrante del patrimonio nacional y bienes estratégicos de su ciudadanía;
- 5- Cumplir los acuerdos internacionales vigentes en materia de ciencia, tecnología e innovación productiva.



Capítulo II. Recomposición presupuestaria para gastos de funcionamiento, insumos y equipamiento

Artículo 3°. **Recomposición presupuestaria.** El Poder Ejecutivo Nacional actualizará las partidas presupuestarias correspondientes a los incisos 2, 4 y 5 de la función ciencia, tecnología e innovación, en un porcentaje no inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el 1 de diciembre de 2023 hasta la sanción de la presente ley.

Los aumentos otorgados y oportunamente efectivizados por el Poder Ejecutivo Nacional en la función ciencia, tecnología e innovación para atender las mencionadas actividades presupuestarias se tomarán en cuenta para el cálculo del presente artículo.

Artículo 4°. **Actualización presupuestaria bimestral.** El Poder Ejecutivo Nacional actualizará las partidas correspondientes a los incisos 2, 4 y 5 de la Función Ciencia, Tecnología e Innovación mencionadas en el artículo 3° de forma bimestral, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) desde la sanción de la presente ley.

Artículo 5°. **Federalización.** A fin de promover el carácter federal del Sistema Nacional de CTI y cumplir el artículo 8 de la Ley 27614 y de su decreto reglamentario, se establece que un mínimo del veinte por ciento (20%) de los incrementos estipulados en los artículos 3 y 4 de la presente Ley serán destinados a las provincias y la Ciudad Autónoma de Bs As. Las citadas asignaciones serán distribuidas con la asistencia del COFECyT y se realizarán sin perjuicio de otros créditos que se asignen para la implementación de políticas federales de Ciencia, Tecnología e Innovación en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo III. Recomposición presupuestaria para salarios y estipendios

Artículo 6°- **Actualización Salarial.** El Poder Ejecutivo nacional deberá actualizar y jerarquizar las partidas correspondientes al inciso 1 de la Función Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente a los salarios de los trabajadores del SNCTI y a los organismos alcanzados



en la Función Ciencia, Tecnología e Innovación, entre el 1 de diciembre de 2023 hasta la sanción de la presente ley, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) El porcentaje de actualización no puede ser inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);
- b) Esta actualización se hará efectiva al mes siguiente de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial;
- c) El pago de los montos que resulten de la actualización señalada no puede fraccionarse;
- d) Toda actualización salarial deberá ser remunerativa y bonificable.

Artículo 7°. Actualización de los estipendios de los becarios. El Poder Ejecutivo Nacional deberá actualizar las partidas correspondientes al inciso 3 de la Función Ciencia, Tecnología e Innovación que comprenden los estipendios percibidos por los becarios que se desempeñen en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (AGENCIA I+D+i), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y otros organismos del SNCTI, entre el 1 de diciembre de 2023 hasta la sanción de la presente ley, en un porcentaje no inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el mismo período.

Artículo 8°. De los acuerdos salariales. Cuando las paritarias suscriptas entre el Poder Ejecutivo Nacional y la representación sindical mediante Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para la Administración Pública Nacional y/o Convenios Colectivos de Trabajo propios para los organismos e instituciones integrantes del SNCTI que los posean, sean superiores a las metas fijadas en la presente ley se aplicará la norma más favorable a los trabajadores.



Capítulo IV. Dotación de los organismos e instituciones del SNCTI.

Artículo 9º. **Sobre la dotación de los organismos e instituciones del SNCTI.** El Poder Ejecutivo Nacional garantizará la dotación de personal en los organismos del SNCTI y aquellos alcanzados en la Función Ciencia, Tecnología e Innovación del Presupuesto Nacional, para el cumplimiento de las funciones establecidas por las respectivas leyes y convenios internacionales vigentes, respetando como piso irreductible lo establecido por el Programa de Análisis de Dotaciones mediante el Decreto 434/2016 y, para los casos de Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i), la dotación vigente en diciembre de 2023, al no haber sido establecidas por el decreto mencionado.

El Poder Ejecutivo Nacional tendrá prohibido ejecutar despidos, proponer retiros voluntarios o llevar adelante cualquier decisión administrativa orientada a la reducción de personal en cualquiera de los organismos referidos cuya dotación se encuentre por debajo de lo previsto en el decreto mencionado, de acuerdo al Anexo I.

Será un objetivo prioritario del Poder Ejecutivo Nacional la contratación de personal capacitado e idóneo en aquellos organismos del SNCTI cuya dotación sea menor a la prevista.

Capítulo V. Ingreso a Carrera, Subsidios e Investigación

Artículo 10. **Ingreso al CONICET.** El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) deberá disponer el alta administrativa y la efectiva toma de posesión del cargo de la totalidad de las y los postulantes seleccionados en las convocatorias de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CIC) y de la Carrera del Personal de Apoyo (CPA) cuyos órdenes de mérito se encuentren evaluados positivamente a la fecha de sanción de la presente ley. Hasta tanto se efectivice dicho ingreso, deberá otorgarse una prórroga de la



beca vigente o, en su defecto, una beca extraordinaria de transición, garantizando la continuidad de la cobertura médico-asistencial respectiva.

Las sucesivas convocatorias anuales para ingresos a las carreras del organismo y otorgamiento de becas deberán sustanciarse, resolverse y efectivizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde el cierre de la postulación.

Artículo 11. **Subsidios e Investigación.** La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+i) deberá efectivizar el desembolso de los fondos correspondientes a los Proyectos de Investigación de Ciencia y Tecnología (PICT) 2022 y culminar el proceso de selección y adjudicación de los subsidios PICT 2023 y todos los fondos correspondientes de las convocatorias realizadas en el marco del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT), Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) y Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC). Asimismo, se deberán ejecutar en su totalidad y de manera exclusiva para sus fines específicos los fondos provenientes de préstamos internacionales con destino a Ciencia y Tecnología, quedando prohibida la reasignación de partidas o el desvío de fondos a Rentas Generales.

Capítulo VI. Financiamiento del SNCTI.

Artículo 12. **Financiamiento.** El financiamiento del conjunto de acciones mencionadas en la presente Ley es responsabilidad indelegable del Estado Nacional, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Capítulo II, artículos 5° y 6°, de la Ley N° 25.467.

Artículo 13. **Eliminación de la exención del Impuesto a las Ganancias a los intereses de obligaciones negociables percibidos por personas físicas.** Deróguese el inciso 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias.

Artículo 14. **Restitución de impuestos internos.** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 24.674 y sus modificatorias por el siguiente:



“Artículo 1º: Sustitúyese el texto de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 1º: Establécense en todo el territorio de la Nación los impuestos internos a los tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; objetos suntuarios; y embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, que se aplicarán conforme a las disposiciones de esta ley”.

Artículo 15. **Creación del Programa de Financiamiento Básico del SNCTI.** Créase el Programa de Financiamiento Básico del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ProFiCyT) con el fin de financiar la recomposición de los programas, proyectos y acciones contempladas en el artículo 4 de la presente ley. El referido Programa se aplicará a los conceptos detallados en los incisos 2, 4 y 5 de dicho artículo. Los fondos asignados al ProFiCyT permanecerán en carácter de no asignados en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para la Función Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional disponga su asignación efectiva para actividades, programas y organismos del SNCTI.

Artículo 16. **Financiamiento ProFiCyT.** El Programa de Financiamiento Básico del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ProFiCyT) se integrará con los recursos provenientes del producido de la recaudación del Impuesto a las Ganancias a los intereses de obligaciones negociables percibidos por personas físicas dispuesta por el artículo 13 y por la restitución de impuestos internos a los objetos suntuarios y embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves dispuesta por los artículos 14 y 15 de la presente ley.

Artículo 17. Las disposiciones de la presente ley regirán para los hechos imposables que se produzcan a partir del primer día, inclusive, del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días corridos, luego de su sanción.



Artículo 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Serquis, Adriana Cristina

Volnovich, Luana

Castagneto, Carlos Daniel

Ferraro, Maximiliano

Pichetto, Miguel Angel

Coletta, Mariela

Paulon, Esteban

Strada, Julia

Taiana, Jorge

Olmos, Kelly

De La Rosa, María Graciela

Yedlin, Pablo Raúl

Palladino, Claudia María

Rauschenberger, Ariel

Selva, Sabrina

Anexo I: Dotación de los organismos de la función ciencia, tecnología e innovación¹

Organismos	Decreto		Diferencia
	434/2016	abril 2026	
La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)	4.038	3.580	-458
El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)	7.000	5.966	-1.034
El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)	2.675	2.280	-395
La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)	262	253	-9
El Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)	466	352	-114
El Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP)	367	379	12
El Instituto Nacional del Agua (INA)	333	186	-147
La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS)	1.009	1.036	27
Servicio Meteorológico Nacional (SMN)	1.156	979	-177
Instituto Geográfico Nacional (IGN)	259	243	-16
Fundación Miguel Lillo	301	264	-37
Agencia I+D+i*	259	146	-113
Secretaría de Ciencia	836	322	-514
CONICET*	27.760	25813	-1.947
Total	46.721	41.799	-4.922

*Para Conicet y Agencia según la dotación a diciembre de 2023

¹ Fuentes:

www.agn.gob.ar/sites/default/files/informes/2020-026-Informe.pdf
<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-10-102>



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer las condiciones presupuestarias y operativas mínimas e indispensables para garantizar el sostenimiento, la protección y la continuidad funcional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

Sin desmerecer ni renunciar a la tarea estratégica de diseñar y cumplimentar los planes plurianuales que proyectan el desarrollo nacional basado en el agregado de conocimiento e innovación tecnológica, la urgencia de la situación actual del SNCTI exige consolidar un piso de financiamiento básico. En tal sentido, esta iniciativa busca resguardar su estructura existente incentivando la permanencia de los equipos de trabajo, actualizando el poder adquisitivo de agentes e investigadores, la continuidad de los planes y programas de investigación en curso, y la prestación de servicios esenciales por parte de los diversos organismos e instituciones que integran el SNCTI, asegurando así el efectivo cumplimiento de las misiones y funciones que las leyes vigentes les han asignado. La Ley que aquí se propone establece, en un escenario de contracción de las instituciones científicas de la Argentina, el piso presupuestario para garantizar su funcionamiento operativo, conservar sus capacidades instaladas fruto de la inversión pública sostenida y custodiar los bienes estratégicos de los ciudadanos argentinos.

El presente proyecto de ley establece una recomposición y actualización de los presupuestos, salarios y estipendios de todo el SNCTI, además de garantizar la dotación de personal necesaria en sus organismos e instituciones. Asimismo, la norma dispone el alta administrativa y la efectiva toma de posesión del cargo para la totalidad de los postulantes seleccionados en las convocatorias del CONICET, así como el desembolso efectivo de los fondos pendientes de la Agencia I+D+i.

Para su financiamiento, la ley prevé la asignación de recursos obtenidos mediante dos vías fiscales: la eliminación de la exención del Impuesto a las Ganancias sobre los intereses de



obligaciones negociables percibidos por personas humanas, y la restitución de los impuestos internos a objetos suntuarios, tales como aeronaves y embarcaciones de recreo o deportes.

La presente iniciativa que reconoce una situación de emergencia no alterna ni menoscaba los planes estratégicos vigentes establecidos por las Leyes N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación; N° 27.614 de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y N° 27.738 del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030, ni restringe el diseño de las planificaciones futuras; por el contrario, constituye el umbral institucional básico para ambos casos.

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) se estructura en la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sancionada en agosto de 2001, la misma establece un marco legal que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación para contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, en función del bien común, la identidad nacional, la generación de trabajo y la sustentabilidad del ambiente. A su vez, afirma como responsabilidad indelegable del estado generar las condiciones para la producción de los conocimientos científicos y tecnológicos y financiar la parte sustantiva de dicha actividad, promoviendo la formación y el empleo de los científicos/as y tecnólogos/as y la adecuada utilización de la infraestructura física de que se dispone, dentro de sus funciones centrales.

La Ley 27.614 de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, sancionada en el año 2021 y aprobada de manera prácticamente unánime en ambas cámaras con amplio consenso parlamentario, establece el incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función ciencia y técnica, por su capacidad estratégica para el desarrollo económico, social y ambiental de nuestro país. El mismo está atravesado por una mirada federal buscando alcanzar al conjunto del territorio nacional priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo, la creación de aglomerados productivos con bienes y servicios intensivos en conocimiento para el mercado interno y para exportar.



A su vez, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 previsto en la Ley 25.467 fue sancionado por la Ley 27.738 en octubre del año 2023 estableciendo, nuevamente por amplia mayoría y consenso parlamentario de diversos bloques que hoy continúan representando al pueblo argentino, los lineamientos estratégicos del país para desarrollar políticas, estrategias e instrumentos que impulsen al sector científico tecnológico durante la década.

En definitiva, nuestro país ha dado cuenta en los últimas décadas de su voluntad de avanzar en la consolidación normativa, institucional y financiera de una política de estado que reconoce, pone en valor y le otorga un sentido estratégico a las reconocidas condiciones y competencias de la Argentina en las diversas áreas del sector, producto de décadas de inversión pública en la formación de profesionales, equipamiento y producción que forman parte del acervo común de nuestro país. Argentina ha logrado construir consenso en que la ciencia y tecnología son fundamentales para un desarrollo de nación soberana, para el impulso del entramado productivo, para la generación de energía, para la solución de problemas locales, entre tantas otras funciones que tiene el Estado.

El proceso de desfinanciamiento, incertidumbre institucional y fragilidad normativa que vive la Argentina en la materia desde el ciclo político iniciado en diciembre de 2023 está poniendo en riesgo los consensos alcanzados. La derogación de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 27.614 en el último presupuesto, sumada a la contracción de la inversión pública a los niveles más bajos del sector, aumenta el riesgo de alcanzar un punto de no retorno en el desarrollo científico-tecnológico.

No hay registros de un país desarrollado o que pretenda desarrollarse en el mundo que no proyecte e invierta en ciencia, tecnología e innovación. Los países que lideran los indicadores de desarrollo económico, innovación y competitividad sostienen inversiones elevadas y persistentes en ciencia, tecnología e innovación, acompañadas por instituciones estables, políticas de largo plazo y mecanismos de articulación con la sociedad y los sectores productivos. Son aquellos que mayor porcentaje de su PBI destinan quienes mejores resultados obtienen. Corea del Sur invierte el 4,94 % de su PBI, Japón el 3,44%, Alemania el



3,15%, Estados Unidos el 3,45 %, China el 2,58%, la Unión Europea el 2,26 %. En los países de América Latina, Uruguay invierte el 0,70% de su PBI, Brasil el 1,19%, México el 0,25 %, Perú el 0,18, y Argentina y Bolivia integran los dos países que actualmente menos invierten, con el 0,14% en 2026 y el 0,06% del PBI respectivamente².

Situación actual del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

En nuestro país durante los últimos dos años, los organismos del sector han experimentado una severa contracción de fondos, marcada por la restricción de financiamiento, la subejecución presupuestaria y la suspensión de programas de investigación en diversas áreas estratégicas. El informe confeccionado por el Centro Iberoamericano de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación (CIICTI), denominado “Análisis presupuestario del SNCTI - Abril 2026”, expresa: “La ejecución de la Función Ciencia y Técnica de la APN, muestra un retroceso real del 7,2% a abr-26 respecto del mismo período en 2025. Con la creciente inflación, la FCyT proyectada según el ritmo actual de ejecución, cae un 10,4% interanual, que se suma al descenso del 30,2% de 2024 y del 16,4% en 2025. Con ello se estima un deterioro de 47,7% en tres años y se ubicará a 55,7 puntos de 2015³ (ver Gráfico 1).

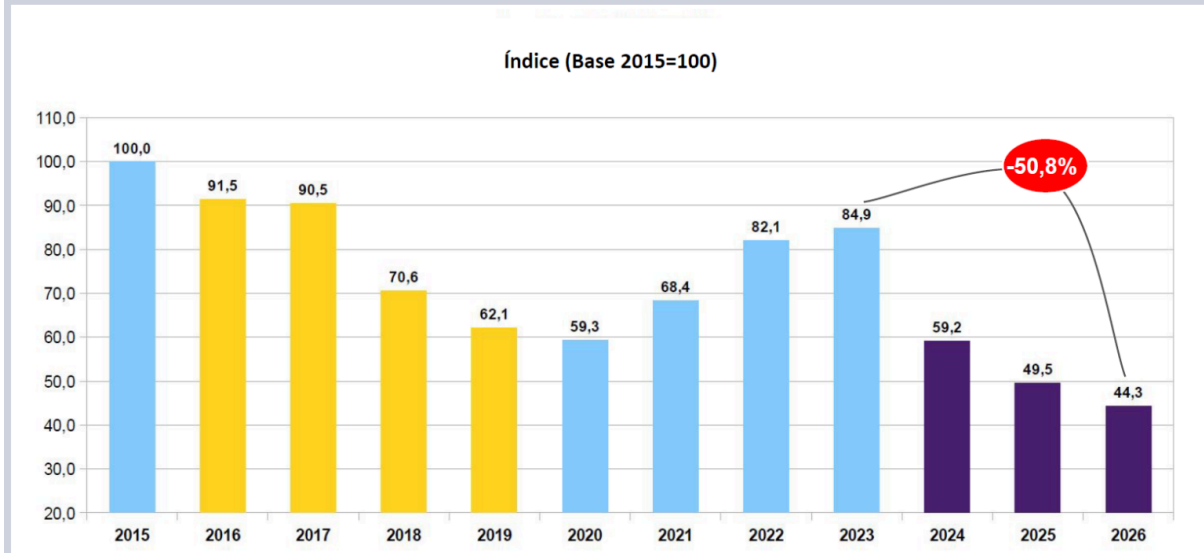
La Ley N° 27.614 establecía que el presupuesto destinado a la función ciencia y técnica se incrementaría progresivamente hasta alcanzar, en el año 2032, como mínimo, una participación del uno por ciento (1%) del Producto Bruto Interno (PBI) de cada año. Si bien los artículos 5°, 6° y 7° de dicha norma fueron derogados por la Ley N° 27.798 en diciembre de 2025, las metas allí fijadas resultaron sistemáticamente incumplidas durante los ejercicios 2024 y 2025. Incluso, en lugar de incrementarse la participación, se ha reducido considerablemente tanto en términos reales como con respecto a la participación del PBI.

²<https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS>

³ El informe puede consultarse en línea en el siguiente link:

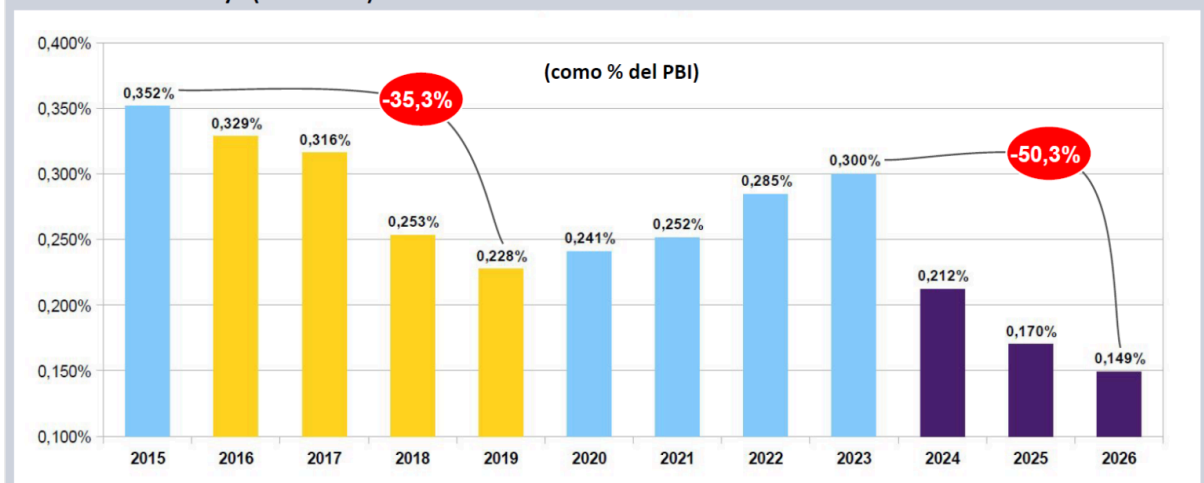
<https://grupo-epc.com/informes/informe-de-evolucion-de-sueldos-cyt-abril-2026/>

Gráfico 1. Evolución Función CyT (2015-2026)



Según el informe del CICTI, “en 2026 la FCyT continuará perforando los mínimos de su serie histórica iniciada en 1972. Tras alcanzar un piso del 0,170% del PBI en 2025, se espera un deterioro adicional hasta traspasar el umbral del 0,15% del PBI (proyectado 0,149% por dinámica de ejecución considerando el acumulado a abr-26). El deterioro en 2026 dependerá de la evolución de la inflación, de las actualizaciones presupuestarias y del grado de ejecución.”

Gráfico 4. Función CyT (2015-2026)





Un caso paradigmático es el estado de ejecución de fondos de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (en adelante Agencia I+D+i). La Agencia I+D+i pasó a ser el organismo del SNCTI con menor ejecución de presupuesto en términos reales (apenas un 12.6% comparado con el ejercicio de 2023). Cabe destacar que la mayor parte de estos fondos subejecutados provienen de organismos internacionales y son gestionados por la Agencia I+D+i. Su parálisis implica, además, el incumplimiento de las metas asumidas en los convenios bilaterales. El uso discrecional de los fondos internacionales que ya fueron asignados y transferidos para ser utilizados exclusivamente en proyectos de investigación local, constituye un incumplimiento del contrato préstamos N°5293/OC-AR, lo que puede traer aparejado responsabilidades y sanciones para el Estado Argentino⁴.

Asimismo de acuerdo con el Informe de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) N° 145 del 29 de abril de 2026, ante las consultas parlamentarias sobre el estado de ejecución de los créditos multilaterales (BID 5293, BID 5759, BCIE 2161 y BIRF 9434), las respuestas oficiales transparentaron una parálisis de gestión alarmante. En el transcurso de dos años, se han desembolsado apenas 5 millones de dólares del crédito BID 5293 y escasos 200 mil dólares del crédito BID 5759. Respecto a los créditos BCIE 2161 y BIRF 9434, el nivel de avance en su estado de cumplimiento es de cero por ciento (0%).

En consecuencia, de los fondos asignados a la Agencia I+D+i —principal organismo responsable del financiamiento de proyectos de investigación en universidades y centros de todo el país— restan desembolsar aproximadamente 240 millones de dólares. Resulta sumamente grave que, sobre los mínimos montos efectivamente desembolsados, el Estado no informe el estado real de su ejecución ni el destino final de los mismos. La situación descrita impacta de forma directa sobre las actividades de la comunidad científica, dado que la gran mayoría de las investigaciones no están percibiendo los fondos devengados.

4

<https://ocipex.com/wp-content/uploads/2026/04/Agencia-IDi-Ruinadas-de-un-modelo-regional-de-promocion-ci-entifica.pdf>



Sobre el total asignado a la Agencia I+D+i						
Crédito Internacional	Monto inicial asignado a Agencia	Total desembolsado según Informe 142 (2025) - Dólares	Total desembolsado según Informe 145 (2026) - Dólares	Diferencia en desembolsos	Desembolsos sobre el total asignado	Remanente por desembolsar (Dólares)
BID 5293	\$158.000.000,00	\$109.469.991,00	\$114.315.939,53	\$4.845.948,53	72,35%	\$43.684.060,47
BID 5759	\$17.000.000,00	\$0,00	\$209.074,45	\$209.074,45	1,23%	\$16.790.925,55
BIRF 9434	\$200.000.000,00	\$40.500.000,00	\$40.500.000,00	\$0,00	20,25%	\$159.500.000,00
BCIE 2161	\$50.000.000,00	\$29.125.000,00	\$29.125.000,00	\$0,00	58,25%	\$20.875.000,00
Total	\$425.000.000,00	\$179.094.991,00	\$184.150.013,98	\$5.055.022,98	43,33%	\$240.849.986,02

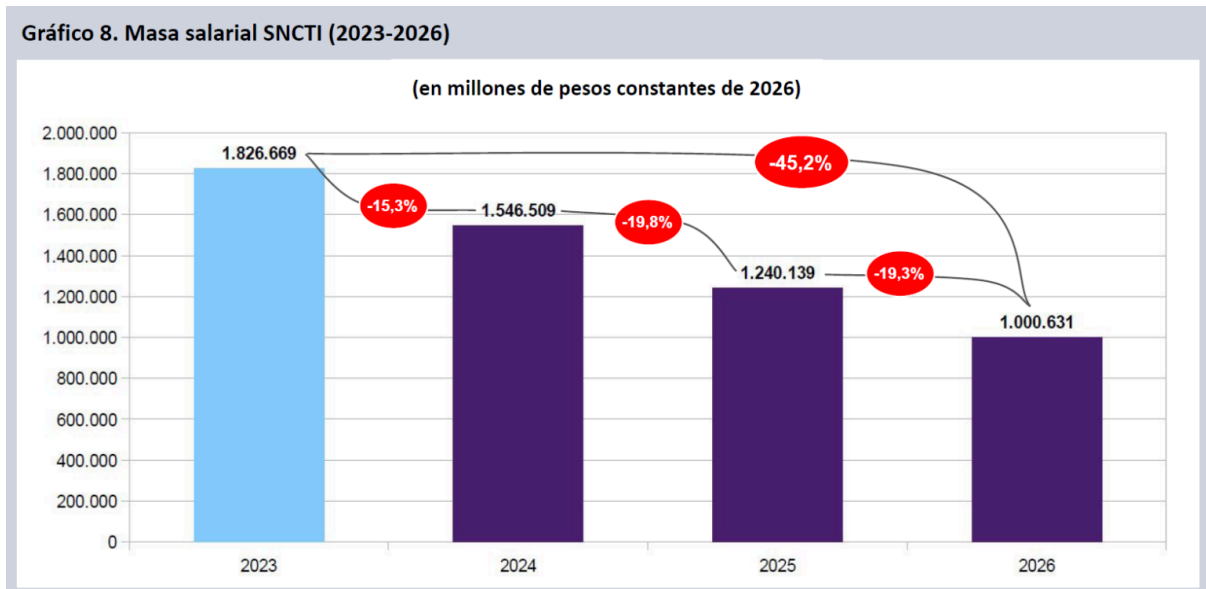
Fuente: Elaborado por el colectivo de Becaries Agencia.

Asimismo los Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PICT), así como otros subsidios correspondientes a los fondos administrados por la Agencia I+D+i están paralizados, configurando una nueva pauta de alarma para el desenvolvimiento del SNCTI. Estos proyectos promovieron durante casi tres décadas la investigación en Argentina bajo estándares internacionales de evaluación y previsibilidad presupuestaria, incluso en contextos de crisis económica. Durante la actual administración, se interrumpió esta política de Estado, provocando desde diciembre de 2023 la paralización total de los PICT, el incumplimiento de las agendas de ejecución de fondos con asignación específica y la ausencia de nuevas convocatorias. Estas decisiones generan daños operativos inmediatos —como la pérdida de insumos y la interrupción de líneas de investigación— y efectos estructurales irreversibles, como la destrucción de capacidades científicas acumuladas durante años.

A ello se añade el impacto sobre el cuerpo de trabajadores dedicado a la actividad científica merced a la pérdida de poder adquisitivo de los salarios. Se está cristalizando un éxodo de investigadores, quienes buscan institutos, grupos de investigación, y condiciones de insumos e infraestructura para el desarrollo de sus proyectos en otros países de Latinoamérica y el mundo producto del mencionado desfinanciamiento.

Desde la asunción del nuevo gobierno nacional, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) alcanzó un 303,5%. En el mismo período, las remuneraciones de los trabajadores del SINEP se incrementaron nominalmente un 174,0%. El mayor retraso en la medición punta a punta en el período considerado lo presentan los distintos agrupamientos del CONICET, CIC, CPA y Becas, que se han incrementado en un 140,3%. De esta manera los

diversos agrupamientos pierden entre 129 y 163 puntos base respecto de noviembre de 2023. La disparidad entre la evolución de los sueldos y becas del principal organismo del SNCTI y el IPC-INDEC ha abarcado a todo el período considerado. Proyectando sobre la base del Presupuesto 2026, desde 2023 los trabajadores del SNCTI han visto deteriorarse sus ingresos totales en un 45,2% en términos reales, lo que equivale a una transferencia sectorial por pérdida de masa salarial de 1.69 billones de pesos (corrientes). La masa salarial se achicó un 15,3% en 2024, un 19,8% en 2025 y apunta a perder, en caso de no recibir refuerzos, otro 19,3% este año⁵.



El atraso salarial acumulado ha generado una pérdida de personal por renuncias en todos los organismos del sector.

En el ámbito del CONICET, esta problemática se ve agravada por la dilación en la formalización de los ingresos a la Carrera del Investigador Científico (CIC) y la paralización de las designaciones de la Carrera del Personal de Apoyo (CPA). Desde noviembre de 2023, fecha en la que se publicaron los últimos resultados de ingresos de la convocatoria 2022, el proceso de altas administrativas sufrió una interrupción prolongada. Las primeras designaciones recién se concretaron en octubre de 2025, oportunidad en la que se efectivizó

⁵ Ver <https://grupo-epc.com/informes/analisis-presupuestario-del-sncti-abril-2026/>



a 93 personas que se encontraban pendientes de las convocatorias 2019 y 2021. Con respecto a la convocatoria 2022, los primeros 121 investigadores e investigadoras fueron designados en noviembre de 2025. A este grupo se sumaron 130 altas en diciembre de 2025 y 40 en febrero de 2026. De este modo, solo 291 profesionales seleccionados en la convocatoria 2022 han sido formalmente designados hasta la fecha, restando aún 559 personas cuya incorporación efectiva permanece pendiente desde el año 2023.

A este escenario se añaden las políticas de despidos y los regímenes de retiros voluntarios implementados en diversas instituciones y organismos.

Esta pérdida de recursos humanos se traduce en una disminución de las dotaciones de la gran mayoría de los organismos, afectando su correcto funcionamiento. Al comparar la planta actual con la dotación proyectada por el Programa de Análisis de Dotaciones mediante el Decreto N° 434/16, se observa que la gran mayoría de los organismos del SNCTI opera con una dotación menor a la proyectada. Si incorporamos las dotaciones correspondientes a diciembre de 2023 para Agencia I+D+i y CONICET que no fueron evaluados en el decreto mencionado, se obtiene que actualmente el sistema en su totalidad funciona con un total de 4.922 personas por debajo de la estructura medida en dicho informe, como puede verse en la Tabla del Anexo 1. Cabe destacar que las dotaciones evaluadas por el decreto en muchos casos subdimensionan las tareas y las necesidades de los organismos como fue oportunamente señalado por sus trabajadores y directivos.

El hecho de que ANLIS registre en 2026 una dotación levemente superior a la estimada por el Programa de Análisis de Dotaciones de 2016 no constituye evidencia de sobredimensionamiento institucional. Por el contrario, debe interpretarse a la luz de los profundos cambios ocurridos en el escenario sanitario durante la última década, caracterizado por la emergencia y reemergencia de enfermedades infecciosas, el aumento de las amenazas zoonóticas y la creciente necesidad de fortalecer la vigilancia epidemiológica y la capacidad de respuesta ante eventos sanitarios de impacto nacional e internacional. En este contexto, resulta razonable reconsiderar la adecuación de los



parámetros de dotación establecidos hace diez años. Más aún, ANLIS perdió cerca del 16% de su personal entre diciembre de 2023 y mayo de 2026, comprometiendo progresivamente capacidades estratégicas para la prevención, vigilancia y control de enfermedades.

La reducción de capacidades del sistema no se expresa únicamente en la pérdida neta de personal. También se manifiesta a través de una disminución menos visible de la dedicación efectiva a las actividades de investigación, derivada de la necesidad creciente de complementar ingresos mediante otras actividades laborales. Aunque difícil de cuantificar, este fenómeno impacta directamente sobre la productividad científica, la formación de recursos humanos y la capacidad de sostener programas de investigación de mediano y largo plazo. A ello se suma la desvalorización pública y la deslegitimación recurrente de la labor realizada por organismos, investigadores y becarios afectan la confianza en la continuidad de las carreras científicas, desalientan vocaciones y debilitan la capacidad del sistema para atraer, retener y motivar recursos humanos altamente calificados.

La pérdida permanente de la dotación necesaria de los organismos en el conjunto del SNCTI compromete no sólo el funcionamiento efectivo actual del sistema y el cumplimiento de las funciones que las leyes vigentes le asignan, sino también la capacidad del país para generar conocimientos, responder a desafíos emergentes, formar recursos humanos altamente calificados e impulsar futuros procesos de modernización, fortalecimiento e innovación orientados al desarrollo nacional.

La preservación de las capacidades científicas y tecnológicas cobra aún mayor valor frente a una característica propia de estos sistemas: mientras su construcción exige décadas de inversión sostenida, su deterioro puede producirse en períodos significativamente más breves. Esta asimetría convierte a la continuidad institucional en un requisito indispensable para evitar pérdidas de capacidades estratégicas cuya recuperación demanda tiempos y recursos considerablemente mayores que aquellos requeridos para su preservación. La generación de conocimiento fundamental, la formación de recursos humanos altamente



calificados y la innovación tecnológica forman parte de un mismo ecosistema, cuya fortaleza depende de la permanencia de capacidades científicas estables y sostenidas en el tiempo.

Detalle de Antecedentes Normativos en la Materia

a) Constitución Nacional y Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país

Nuestra Constitución Nacional en su artículo 41 establece que todos los habitantes tenemos el derecho al ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tenemos el deber de preservarlo.

El Estado Argentino tiene un deber ineludible de garantizar la continuidad de políticas científicas, ya que la interrupción de planes de desarrollo tecnológico genera un retroceso estructural en la capacidad productiva y en la innovación del país. La inversión en ciencia no es un privilegio, sino una obligación derivada del artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, que establece el deber del Estado de fomentar el desarrollo científico y tecnológico con equidad federal. El Estado tiene una serie de mandatos concretos respecto al derecho humano a la ciencia, los cuales se construyen a partir de la interacción de los mismos con otros derechos en función de los principios de interdependencia e indivisibilidad que caracteriza a todo derecho humano.

A su vez, garantizar el acceso y desarrollo científico es parte de numerosos tratados y acuerdos internacionales a los que Argentina suscribe. La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en sus Artículos 47 y 51 disponen que “los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso” y que “los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación,



estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes”.

Cabe destacar que nuestro país adhirió a la Carta de la OEA mediante la ley 13.164 en el año 1948 y a su posterior reforma mediante la ley 17281 del año 1967. Ambas normas referenciadas tienen el carácter supra legal de acuerdo a lo establecido en el art. 31 de nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, el derecho humano a la ciencia se encuentra reconocido en múltiples tratados internacionales, como en el artículo 13 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Art. 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establecen el derecho de toda persona a: i) participar en el progreso científico; ii) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones y; iii) la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas. Este conjunto de normas, forman parte del Bloque de Constitucionalidad que se encuentra dispuesto en el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

La obligación de garantizar el incremento progresivo dispuesto en la Ley 27.614 tiene su correlato convencional (art. 75 inc. 22) en la obligación estatal que emana del principio de progresividad dispuesto en el art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Los acuerdos y tratados internacionales suscriptos por nuestro país, que establecen el derecho a la ciencia como garante de otros derechos, poseen carácter supra legal, de rango constitucional.



b) Leyes de los organismos e instituciones del SNCTI

Los organismos que integran el SNCTI fueron creados a partir de leyes específicas que definen de manera taxativa las misiones y funciones de cada institución. En consecuencia, garantizar un piso de financiamiento mínimo para su operatividad resulta un requisito indispensable para asegurar la vigencia efectiva y el debido cumplimiento de dichos mandatos legales.

En este sentido, la Ley 20.464 aprueba el Estatuto de las carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET, la Ley 21.680 crea el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Decreto 995/91 ratificado por la Ley 24.061 de Presupuesto 1992 crea la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y sus modificatorias, la Ley 19.511 constituye al INTI como Instituto Nacional de Metrología reglamentada por el Decreto 788/03, el Decreto 10.936 junto al Decreto ley 22.498/56, la Ley 24.804 establece las funciones actuales de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y el Decreto 1432 / 2007 establece las funciones del Servicio Meteorológico Nacional (SMN).

Situación de los organismos e institutos

1. Instituto Nacional de Tecnología Industrial

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial fue creado en 1957 y desde 1972 es el referente nacional en el ámbito de las mediciones, de acuerdo a la Ley 19.511 reglamentada por el Decreto 788/03. Es por ello que uno de sus roles históricos es realizar, reproducir y mantener los patrones nacionales de medida, lo que contribuye a asegurar la calidad en las mediciones relacionadas con el cuidado del ambiente, la salud, los alimentos, la seguridad pública, la equidad en el comercio y la calidad de la producción industrial. Los objetivos centrales del INTI son conectar las necesidades y demandas concretas del ámbito industrial a las capacidades científicas y tecnológicas argentinas, facilitando el desarrollo de innovaciones al servicio de medianas y pequeñas empresas y a la industria argentina para



insertarnos en los mercados nacionales e internacionales con bienes intensivos en conocimiento. El INTI desarrolla sus objetivos en el ámbito de la cooperación público-privada, con una sólida infraestructura de laboratorios, plantas piloto y tecnólogos altamente calificados⁶.

En la resolución del Consejo Directivo 42/2026 se eliminan más de 900 servicios y ensayos técnicos con especial impacto en el control de alimentos y bebidas. Esta se suma a la resolución 213/2025 que afecta actividades como el control de surtidores de combustible, balanzas comerciales, alcoholímetros, fottomultas e instrumentos médicos. Asimismo, se ha debilitado sensiblemente el área de metrología legal del instituto, encargada de garantizar la exactitud de los instrumentos de medición, delegando esas funciones al sector privado, y se han elevado los aranceles por los servicios que el INTI brindaba entre un 400 y un 800%, lo que hace inaccesible el acceso a servicios por parte de las PyMEs. En las mismas resoluciones se disuelven acuerdos de colaboración con empresas y universidades.

La posible desvinculación de más trabajadores y trabajadoras, especialistas formados por la institución, sin contar con los ya perdidos por renuncia y retiros voluntarios, constituye un riesgo crítico para el Instituto, porque impacta fuertemente en el ya debilitado organismo que le permite a la industria argentina pequeña o mediana, insertarse en el mercado global con productos de calidad generados con trabajo argentino.

2. Comisión Nacional de Energía Atómica

Las funciones actuales de la Comisión Nacional de Energía Atómica están establecidas por la Ley 24.804. Entre ellas se encuentran asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de la política nuclear, promover la formación de recursos humanos de alta especialización y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia nuclear, planificar la realización de programas de desarrollo y promoción de emprendimientos de innovación tecnológica, ejercer la responsabilidad de la gestión de los residuos radiactivos cumpliendo las funciones que le asigne la legislación específica, entre muchas otras.

⁶ Ver Nota mandos medios 21-4-2026 INTI.



Con el propósito de potenciar el crecimiento mediante la innovación, impulsa la transferencia de nuevas tecnologías en sectores estratégicos vinculados al ámbito nuclear. Uno de sus principales objetivos es brindar soporte técnico altamente calificado al programa nucleoelectrico del país. La CNEA ha desarrollado una amplia gama de actividades de investigación, desarrollo e innovación en disciplinas como las ciencias físicas, la química, la radiobiología, la metalurgia, la ciencia y tecnología de materiales y la ingeniería. La experiencia y capacidades de la institución en la producción de radioisótopos, sus aplicaciones y el uso de radiación ionizante la posicionan como un referente regional en el campo de las aplicaciones nucleares y de la salud⁷. En la actualidad sigue siendo un referente mundial en materia de energía nuclear y sus aplicaciones: construye proyectos como el CAREM que es un reactor modular pequeño para producir energía eléctrica, el primer desarrollo argentino de un reactor de potencia y que estaba posicionado entre los más avanzados del mundo, el reactor multipropósito RA-10 que, entre otras capacidades, posiciona a la Argentina como uno de los principales países exportadores de radioisótopos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades.

Desde el inicio de una nueva gestión en la institución a fines de 2025, las autoridades de CNEA no se han presentado en los Centros Atómicos ni expuesto sus planes de trabajo, expectativas y propuestas de solución a los problemas que se atraviesan. El personal de planta de la CNEA ha disminuido en estos dos años en 300 agentes, teniendo como principal causa el insostenible deterioro salarial. Existe un consenso generalizado tanto dentro como fuera del organismo respecto de que los salarios han alcanzado niveles incompatibles con el sostenimiento de las funciones que la institución debe cumplir (Nota CNEA, 13 de abril de 2026)⁸.

⁷ Por ejemplo el reactor multipropósito RA-10 permitirá atender al Centro Argentino de Protonterapia, que será el primero de la región en ofrecer una terapia de vanguardia contra el cáncer, principalmente el cáncer infantil.

⁸ Las conducciones de los equipos técnicos constatan diariamente la imposibilidad de sostener el funcionamiento de grupos de trabajo bajo esas condiciones, sumado al hueco generacional producido durante los años 90 más las renunciadas de personas con lustros de formación, que ha generado que grupos enteros de trabajo hayan desaparecido.



La crisis presupuestaria del sector pone en riesgo la continuidad de todas las actividades, incluso las más sensibles como la gestión de residuos radiactivos. Los mandos medios de CNEA⁹ reclaman la recomposición del salario de los agentes, reconstruir los canales de comunicación institucionales para elaborar, establecer y transmitir los objetivos estratégicos del organismo a mediano y largo plazo, así como garantizar la estabilidad laboral y las condiciones de trabajo indispensables para la operatividad del organismo de acuerdo a los objetivos establecidos en la normativa vigente.

3. Servicio Meteorológico Nacional

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) tiene la misión de brindar información y pronósticos meteorológicos, prospectivas climáticas y alertas, con el objeto de proteger a la población, contribuir a la defensa nacional, favorecer el desarrollo sustentable y dar cumplimiento a sus compromisos internacionales en la materia. Los Servicios Meteorológicos Nacionales cumplen una función soberana e indelegable del Estado, basada en la observación sistemática de la atmósfera, la generación de información meteorológica y la emisión de alertas, que posteriormente el ámbito privado utiliza para los servicios dirigidos a públicos específicos. Las funciones y responsabilidades inherentes al Estado con respecto al monitoreo atmosférico del territorio continental, plataforma marítima y otros compromisos de provisión de servicios regionales (por ejemplo para el sector aeronáutico y marítimo) abarcan no sólo la provisión de información crítica para la seguridad pública, la gestión del riesgo de desastres (desde la gestión de emergencias hasta la producción agropecuaria) y la continuidad de servicios esenciales (como la aviación y la energía), el desarrollo económico, sino también el resguardo de datos estratégicos de interés nacional, incluidos aquellos relevantes para la defensa y la protección de infraestructuras críticas.

El ajuste sobre el SMN significa que actualmente el Servicio Meteorológico Nacional opera por debajo de sus necesidades básicas de funcionamiento. Si bien la evaluación realizada por el Ministerio de Modernización en 2017 determinó que la dotación mínima indispensable es de 1.156 trabajadores especializados, el organismo ha pasado de cumplir

⁹ Ver NO-2026-37087511-APN-GAYF#CNEA.



apenas con ese umbral (de por sí, reducido y desactualizado) en diciembre de 2023 a contar con solo 972 empleados en la actualidad. Estos casi 200 trabajadores menos desde diciembre de 2023 a la actualidad se deben a los 48 despidos ejecutados en marzo de 2024 y de la fuga de personal calificado motivada por la incertidumbre institucional y la desactualización salarial insostenible.

En este contexto de vulnerabilidad, un nuevo recorte de personal que representaría cerca del 30% del total, conduciría al SMN a un colapso operativo irreversible. El debilitamiento de las redes de observación meteorológica conlleva riesgos sistémicos que trascienden el ámbito técnico. La disminución en la densidad, continuidad o calidad de las observaciones afecta directamente la precisión de los pronósticos y la capacidad de emitir alertas tempranas oportunas, comprometiendo la protección de vidas y bienes. En el mediano y largo plazo, la reducción de observaciones de tiempo limita la capacidad de monitorear tendencias climáticas, evaluar impactos y diseñar políticas públicas basadas en evidencia. En términos estratégicos, debilita la autonomía del Estado sobre datos críticos y su capacidad de respuesta ante crisis de seguridad, gestión del riesgo y protección de infraestructuras, incluyendo la distribución energética¹⁰.

4. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) constituye una pieza central del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación por su capacidad de articular investigación aplicada, extensión territorial, transferencia tecnológica y producción de conocimiento situado en las distintas regiones del país. A través de su red federal de centros regionales, estaciones experimentales, institutos y agencias de extensión, el organismo cumple funciones estratégicas de investigación y desarrollo en tecnología agropecuaria, agroalimentaria y agroindustrial. A ello se suman líneas orientadas a la diversificación productiva, el agregado de valor en origen, la agricultura familiar, campesina e indígena, la

¹⁰ Ver Nota para HCDN del SMN abril 2026.



agroecología, la preservación de biodiversidad, el desarrollo de bioinsumos, la custodia de recursos genéticos y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria y tecnológica.

Desde 2024, el instituto enfrenta una caída real de su presupuesto, reducción de personal y avances sobre sus activos patrimoniales. Aunque el rechazo legislativo frenó el Decreto 462/2025 —que buscaba quitarle su autarquía, eliminar su conducción colegiada y permitir una reorganización discrecional—, la reestructuración continuó por vía administrativa. Documentos internos proyectaron una reducción de la planta desde 6.123 agentes en enero de 2025 hasta aproximadamente 5.560 hacia fines de 2026, mediante jubilaciones, retiros voluntarios y otros mecanismos de baja, lo que implicaría una contracción acumulada del 16 % si se consideran las bajas ya producidas durante 2024 y enero de 2025, y del 23 % en relación con la dotación óptima estimada para el organismo.

Este recorte afectó severamente la infraestructura territorial del organismo. En febrero de 2025 se aprobó una reducción inicial del 14% de las Agencias de Extensión Rural en 2025, durante 2026 se formalizaron nuevos cierres. En paralelo, el debilitamiento y vaciamiento de programas históricos como ProHuerta y las áreas de agricultura familiar han reducido drásticamente el acompañamiento a los productores de menor escala y a las economías regionales.

A ello se suma la dimensión patrimonial. La reestructuración contempló la venta de unas 42.000 hectáreas de campos experimentales y un primer paquete de aproximadamente 26.000 hectáreas distribuidas en al menos 22 estaciones experimentales y predios anexos. Estos bienes no constituyen activos ociosos, sino infraestructura pública indispensable para la investigación aplicada, la experimentación en condiciones reales, la conservación de recursos genéticos, el trabajo con cooperadoras y la transferencia tecnológica, la colaboración con redes productivas locales y conocimientos agroecológicos específicos¹¹.

¹¹ Observatorio de Coyuntura Internacional y Política Exterior (OCIPEx), La reconfiguración del INTA (2024–2026), junio de 2026.



Comentarios finales

El sostenimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es insoslayable para el desarrollo científico tecnológico de la Argentina, independientemente del gobierno o administración del estado: sin continuidad de científicos, investigadores, profesionales formados, proyectos de investigación en curso e infraestructura estratégica no hay posibilidad de planificar y ejecutar ninguna política pública.

Es fundamental retomar el camino de la construcción de consensos en la materia para evitar que la Argentina desperdicie años de esfuerzo en el fortalecimiento del sistema y las ventajas comparativas en relación a otros países de latinoamérica y el mundo. Nuestra soberanía y autonomía científico tecnológica además condiciona nuestra inserción en el mundo como productores de bienes y servicios con valor agregado, producido por conocimientos y trabajo argentino, que potencia un círculo virtuoso de creación de empleo basado en el conocimiento.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Serquis, Adriana Cristina
Volnovich, Luana
Castagneto, Carlos Daniel
Ferraro, Maximiliano
Pichetto, Miguel Angel
Coletta, Mariela
Paulon, Esteban
Strada, Julia
Taiana, Jorge
Olmos, Kelly
De La Rosa, María Graciela
Yedlin, Pablo Raúl
Palladino, Claudia María
Rauschenberger, Ariel
Selva, Sabrina